



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Escuela de Comunicación Social, vigente a partir de marzo 2019 (Caracas y Guayana)

N°  
11.06.07

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL VIGENTE A PARTIR DE MARZO 2019 (CARACAS Y GUAYANA)

**Artículo 1.** Para optar al título de Licenciado en Comunicación Social, el aspirante deberá haber aprobado todas las unidades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios y haber completado satisfactoriamente el Servicio Comunitario.

**Artículo 2.** El régimen de estudios de la carrera de Comunicación Social es semestral y estará conformado por 314 unidades crédito (UC), distribuidas en diez semestres.

**Artículo 3.** Un alumno de la carrera de Comunicación Social será considerado de cada uno de los 10 semestres, según tenga las siguientes cantidades de UC, entre unidades curriculares aprobadas e inscritas:

- Del primer semestre cuando tenga hasta 33 UC.
- Del segundo semestre cuando tenga desde 34 UC hasta 68 UC.
- Del tercer semestre cuando tenga desde 69 UC hasta 102 UC.
- Del cuarto semestre cuando tenga desde 103 UC hasta 138 UC.
- Del quinto semestre cuando tenga desde 139 UC hasta 173 UC.
- Del sexto semestre cuando tenga desde 174 UC hasta 206 UC.
- Del séptimo semestre cuando tenga desde 207 UC hasta 233 UC.
- Del octavo semestre cuando tenga desde 234 UC hasta 260 UC.
- Del noveno semestre cuando tenga desde 261 UC hasta 284 UC.
- Del décimo semestre cuando tenga desde 285 UC hasta un mínimo de 314 UC.

**Artículo 4.** El alumno deberá escoger dos de las siguientes concentraciones para completar las 106 unidades crédito finales requeridas para obtener el título.

OPCIÓN	ÁREA DE CONCENTRACIÓN	U C
Comunicaciones Publicitarias	Comunicaciones Integradas de Mercadeo	53
	Comunicaciones Corporativas	53
Artes Audiovisuales	Producción Audiovisual	53
	Guionismo	54
Periodismo	Periodismo	54

**Parágrafo primero.** Para la escogencia del área de concentración del ciclo profesional, el alumno deberá haber aprobado la materia que la antecede en contenido en el ciclo básico:

ÁREA DE CONCENTRACIÓN	MATERIA REQUERIDA
Comunicaciones Integradas de Mercadeo	Fundamentos de Comunicaciones Integradas de Mercadeo
Comunicaciones Corporativas	Teorías Administrativas de la Organización
Producción Audiovisual	Fundamentos de Guion
Guionismo	Fundamentos de Guion
Periodismo	Periodismo

**Artículo 5.** Las áreas de concentración se abrirán en cada oportunidad en función del número mínimo de alumnos que establezca el Vicerrectorado Administrativo.

**Artículo 6.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por "prelación" el requisito de aprobar una unidad curricular con contenidos previos necesarios para poder inscribir otra posterior.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Escuela de Comunicación Social, vigente a partir de marzo 2019 (Caracas y Guayana)

N°

11.06.07

**Artículo 7.** En los semestres de régimen regular, un estudiante puede inscribir hasta el número máximo de cuarenta (40) unidades crédito.

**Artículo 8.** El alumno podrá inscribir, en el régimen regular, unidades curriculares de hasta tres (3) semestres consecutivos simultáneamente mientras no exceda el número máximo de unidades créditos permitidas, considerando:

- Que inscriba primero todas las unidades curriculares no aprobadas, retiradas o no cursadas de semestres inferiores.
- Que no existan coincidencias de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico, en cuyo caso solo podrá inscribir las unidades curriculares de semestres inferiores.
- Deberá haber aprobado las unidades curriculares con prelación así establecidas.

**Artículo 9.** El estudiante podrá solicitar extracréditos una vez que haya cursado y aprobado todas las unidades curriculares del primer semestre de la carrera. Para ello, no deberá tener unidades curriculares pendientes y/o reprobadas de semestres inferiores.

Se entiende por extracréditos la posibilidad de inscribir más de las UC señaladas en el artículo 7 del presente reglamento. En todo caso, el número máximo de créditos adicionales no podrá exceder de 6.

**Parágrafo primero.** Para que se otorguen los extracréditos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El alumno debe tener más de dieciséis (16) puntos de promedio, sin aproximaciones, en el semestre que acaba de culminar.
- Debe haber disponibilidad de cupos en las unidades curriculares que desea inscribir.
- No deben coincidir los horarios entre las unidades curriculares a ser cursadas.

**Parágrafo segundo.** La aprobación o rechazo de las solicitudes de extracréditos es competencia de la Dirección de la Escuela. Las solicitudes se atenderán una vez culminado el proceso de reinscripción.

**Artículo 10.** Los alumnos que deban cursar un (1) semestre adicional con una (1) sola unidad curricular para culminar la carga académica, podrán inscribirla con el resto de las unidades curriculares del último semestre sin atender a las prelación, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- No deben coincidir los horarios entre las unidades curriculares a ser cursadas
- El alumno deberá estar realizando o haber cumplido el Servicio Comunitario.

**Parágrafo único.** Cuando no se cumplan estas condiciones, el alumno podrá cursar la unidad curricular faltante bajo régimen especial, durante el semestre siguiente.

**Artículo 11.** La Escuela organizará y aplicará semestralmente una prueba optativa de suficiencia para la unidad curricular Producción de Contenidos en Inglés según lineamientos que serán reglamentados por el Consejo de escuela. Los alumnos que aprueben con un mínimo de 15 puntos, sin aproximaciones, serán eximidos de cursar la unidad curricular correspondiente.

**Artículo 12.** Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por la Dirección de la Escuela, el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 28 días del mes enero de 2020.

R.P Francisco J. Virtuoso s.j.

**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**